



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0675** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 DIC 2024**

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0655-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de diciembre de 2024, Escrito de Registro N° 06447 de fecha 13 de diciembre de 2024, Informe N° 860-2024/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 16 de diciembre de 2024, proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 17 de diciembre de 2024, y demás actuados en un total de trece (13) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública tiene por objetivo principal satisfacer las necesidades de la población, conformada por varias instituciones y organizaciones con el fin de administrar y gestionar de manera eficiente el Estado Peruano, sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno de la ley y el derecho;

Mediante Resolución Directoral N° 0655-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de diciembre de 2024, se procedió **AUTORIZAR A LA IPRESS "CENTRO MÉDICO PAITA S.C.R.L."** para la toma de exámenes de Aptitud Psicosomática para la obtención de Licencias de Conducir para las diferentes clases y categorías, ubicado JIRON ZEPITA N° 548, del Distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura, indicando como horario de atención de Lunes a Sábado de 8:00 am a 6:00pm.

Que con Escrito de Registro N°06447 de fecha 13 de diciembre de 2024, el señor Néstor Tedy Guillén Rivera, Gerente General de la IPRESS "CENTRO MÉDICO PAITA S.C.R.L.", solicita a esta entidad corrección de datos mencionados en la Resolución Directoral N° 0655-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de diciembre de 2024, para tal fin detalla y anexa los siguientes datos:

- En la página N° 5 en el 1er párrafo, 5 líneas menciona Oficiar la IPRESS "LUCCAMI SALUD SAC", y debería decir OFICIAR A LA IPRESS "CENTRO MÉDICO PAITA S.C.R.L."
- En la página N° 8 luego de la tabla de texto, 11ava línea mencionada como horario de atención al público de Lunes a Sábado de 8: 00 am a 6:00 pm, y debería decir como horario de atención al público de Lunes a Viernes de 8:00am a 8:00 pm.

Que, a través del informe N° 860-2024/GRP-440010-440015-440015.02, de fecha 16 de diciembre de 2024, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, evalúa el expediente de Registro N° 06447 de fecha 13 de diciembre, presentado por la Ecsal CENTRO MEDICO PAITA S.C.R.L"



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0675 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 DIC 2024

Que, como resultado del análisis realizado a la solicitud presentada por el Gerente General Señor NESTOR TEDY GUILLÉN RIVERA, identificado con DNI N°03467911, de la ECSAL "CENTRO MÉDICO PAITA S.R.L.", con Ruc 20603580754, respecto a la rectificación de error material del CONSIDERANDO en la página N° 5 en el primer párrafo, quinta línea mencionada debe decir Oficiar la IPRESS "CENTRO MÉDICO PAITA S.C.R.L." y en la página N° 8 luego de la tabla de texto, 11ava línea mencionada debe decir horario de atención de Lunes a Viernes de 8:00 am a 8:00pm., se concluye con opinión de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial declarar favorable a efecto de que **SE RECTIFIQUE** en la parte considerativa, en razón de que la Entidad reconoce haber incurrido en error material, siendo así que los errores materiales y aritméticos se encuentran estipulados en el Artículo 201° de la Ley N° 27444-Ley de procedimiento Administrativo General;

Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- en adelante TUO LPAG, establece que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o instancia de parte de los administrado, siempre que no se altere lo sustancial en su contenido, ni el sentido de la decisión". En atención a ello la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existe errores materiales o aritméticos, en ellos. Es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo, o en una discrepancia numérica, siempre que no altere lo sustancial del acto a rectificarse;

Que, Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas"¹;

¹ Morón Urbina, Juan Carlos. Comenta ríos a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Op. cit. pp. 609 y 610.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0675 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 DIC 2024

Que el inciso 2.12.2 del Artículo 212° del TUO de la Ley 27444, establece: 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que correspondan para el acto original".

En tal sentido, considerando que un lapsus scribam es un error intrascendente que no puede alterar el sentido jurídico de la decisión y considerando que no es un tema de interpretación de ley, y que delegue data, el artículo 212° de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial en su contenido ni el sentido de la decisión. Corresponde a esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones realizar la rectificación de error material y aritmético existente en la Resolución Directoral N° 0655-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 12 de diciembre de 2024.

Que, esta Unidad de Circulación y Seguridad Vial, emite su pronunciamiento a través del Informe N° 860-2024/GRP-440010-440015-440015.02, de fecha 16 de diciembre de 2024, recomienda en concordancia con lo establecido en el artículo 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General TUO de la Ley N° 27444, la rectificación del error material y aritmético del considerando existente en la Resolución Directoral Regional N° 0655-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de diciembre de 2024;

PARTE CONSIDERATIVA

DICE:

"En la página N° 5 en el 1er párrafo, 5 líneas menciona Oficiar la IPRESS "LUCCAMI SALUD SAC (...)"

DEBE DECIR:

OFICIAR A LA IPRESS "CENTRO MÉDICO PAITA S.C.R. (...)"

DICE:

En la página N° 8 luego de la tabla de texto, 11ava línea mencionada como horario de atención al público de Lunes a Sábado de 8: 00 am a 6:00 pm. (...)"

DEBE DECIR:

Horario de atención al público de Lunes a Viernes de 8:00am a 8:00 pm. (...)"





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0675** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 DIC 2024**

Que por ende, teniendo en cuenta las funciones establecidas en los artículos 26 y 30 del Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad, el sustento del Informe N° 860-2024/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, proveído de la dirección de transportes terrestre de fecha 17 de diciembre de 2024, el Memorandum emitido por la Dirección de Transporte Terrestre que obra a folios trece (13), amparados bajo el principio de la Legalidad regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la LPAG que a la letra dice: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde, **RECTIFICAR DE PARTE EL ERROR MATERIAL** detectado conforme a lo expuesto en la presente resolución.

Que, con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y la Unidad de Circulación y Seguridad Vial; en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N.0348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 1 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N.0518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DR de fecha 14 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE PARTE EL ERROR MATERIAL incurrido en el considerando de la Resolución Directora/ Regional N.º 0655-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 12 de diciembre de 2024, al amparo de lo regulado en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, según el siguiente detalle:

DICE:

"En la página N° 5 en el 1er párrafo, 5 líneas menciona Oficiar la IPRESS "LUCCAMI SALUD SAC (...)"

DEBE DECIR:

"OFICIAR A LA IPRESS "CENTRO MÉDICO PAITA S.C.R. (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR DE PARTE EL ERROR MATERIAL incurrido en el considerando de la Resolución Directora/ Regional N.º 0655-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 12 de diciembre de 2024, al amparo de lo regulado en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, según el siguiente detalle:



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0675** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 DIC 2024**

DICE:

"En la página N° 8 luego de la tabla de texto, 11ava línea mencionada como horario de atención al público de Lunes a Sábado de 8: 00 am a 6:00 pm. (...)"

DEBE DECIR:

"Horario de atención al público de Lunes a Viernes de 8:00am a 8:00 pm. (...)"

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER VIGENTE LOS DEMÁS EXTREMOS de la Resolución Directoral Regional N° 0655-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 12 de diciembre de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transporte de Comunicaciones www.drtcp.gob.pe;

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte interesada **IPRESS "CENTRO MÉDICO PAITA S.R.L"**, en su domicilio ubicado JIRON ZEPITA N° 548, del Distrito y Provincia de Paíta, Departamento de Piura, haciendo de conocimiento a la Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Fiscalización la Dirección de Transporte Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL

